

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina


H. JUNTA DE APELACIONES


ACTA Nº 15

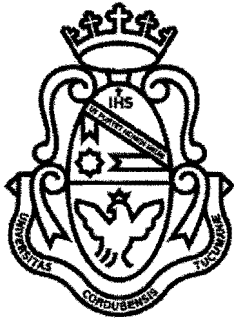
En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las 14 horas del día 09 de octubre de dos mil doce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. MANUEL CORNET, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente CUDAP:EXP-UNC:50942/2012, caratulado "MARTÍN EMILIANO GOMEZ – E/APELACIÓN ACTA 259 FACULTAD DE FILOSOFÍA", donde a fs. 3/4 el señor Martín Emiliano Gómez interpone recurso de apelación en contra del Acta nro. 259 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Filosofía y Humanidades de fecha 18 de septiembre del corriente año.

Manifiesta que: recusa a algunos docentes que figuran en el padrón por dicho claustro para las elecciones de Consejeros de Escuela y de Dirección a realizarse el día 18 de octubre de 2012 en Filosofía y Humanidades.

Expresa, que el motivo de la impugnación presentada (expediente nº 0049908/2012) radica en que al momento de confeccionar el padrón no se ha dado lugar al artículo 40 del Reglamento Electoral de Consejeros y Consiliarios por todos los claustros de la UNC (expediente nº 59371/2010). Dicho artículo afirma en su segundo párrafo, que los docentes interinos deben tener una antigüedad ininterrumpida de más de dos años en el cargo para poder participar del sufragio, sin poder ser electos como representantes, pero sí pudiendo votar.

 Dice, que en el padrón del claustro docente figuran numerosos docentes que no cumplen con lo resuelto por el Reglamento Electoral de la UNC, sin





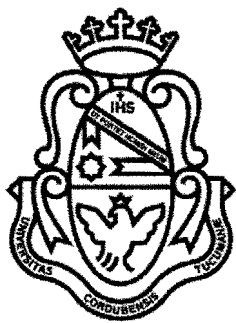
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

embargo, la Junta Electoral de la FFyH no dio lugar a su impugnación argumentando que "(...) esta Junta, por la naturaleza de las elecciones de que se trata, regirse por el Reglamento de Escuelas, el cual contempla los procesos para llevar a cabo la elección de sus autoridades"; y sosteniendo que la antigüedad en el cargo que se prevé en el artículo 40 del Reglamento Electoral de la UNC no se encuentra aludida en el Reglamento de Escuelas de la FFyH (texto ordenado aprobado por res. HCD 326/04 y res. HCS 398/05).

Dice, que el reglamento de Escuelas aludido por la Junta Electoral de la FFyH, es de mayor antigüedad y de menor jerarquía que el Reglamento Electoral de la UNC sancionado en 2010. Considera que las normas particulares no pueden ser superiores a las normas generales, y que, si bien el Reglamento de Escuelas es un reglamento específico tal y como versa el acta de la resolución nº 259 de la Junta Electoral de la FFyH, no puede contradecir el Reglamento Electoral sancionado hace 2 años por el HCS.

Alude que desde la resolución del Reglamento Electoral de la UNC se deberían haber actualizado todas las reglamentaciones vigentes que no se apeguen a lo planteado por aquella. Por ello considera que, basarse en el Reglamento de Escuelas de la FFyH haciendo caso omiso a lo versado por el nuevo Reglamento Electoral de la UNC es, en cierta forma, desconocer las reglamentaciones vigentes y de mayor jerarquía. Es por esto que solicita la apelación a la Junta Electoral de la UNC.

Dice que en todo caso, el artículo citado por la Junta Electoral de la FFyH para desconocer el principio de la antigüedad necesaria en el cargo para participar del sufragio, el artículo nº 27 de dicho reglamento, no alude a las elecciones de Dirección y Vice Dirección, sino a las elecciones de Consejo de Escuela. Por lo que en todo caso, si dicha Junta considera que la Reglamentación específica vale para aquello que está explicitado en la misma, y para todo lo demás se debe adoptar por analogía las reglamentaciones de mayor jerarquía (criterio que aplican en el acta de resolución del expediente que inicié), los docentes en



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

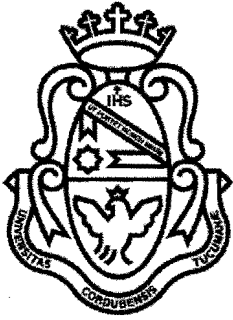
cuestión por mi impugnación deberían de participar de las elecciones de sus representantes en el Consejo de Escuela y no en las elecciones de Dirección de la misma. Sin embargo, considera por lo argumentado en los párrafos anteriores, los docentes que no cumplen con lo establecido en el artículo N° 40 del Reglamento Electoral de la FFyH, no deberían de participar del sufragio a realizarse el 18 de Octubre de 2012, y algunos de ellos deberían de participar en el estamento que si cumplen con lo establecido en dicho articulado (varios docentes figuran en el padrón de adjuntos pero llevan menos de 2 años en ese cargo, sin embargo, son profesores asistentes de más de 2 años de antigüedad, por lo que deberían participar por el estamento de profesores asistentes)

Por último, expresa, que dentro del padrón del claustro docente para las próximas elecciones a realizarse el 18 de octubre en la FFyH, figura el Vicedecano de la Facultad de Artes de la UNC, el Profesor Dardo Alzogaray y considera que, dado que es miembro del HCD de la Facultad de Artes, no puede participar en las próximas elecciones de la FFyH.; y

CONSIDERANDO:


Que respecto a la primera cuestión planteada el recurrente en su escrito impugnatorio (fs. 3/4), no indica debidamente el agravio, toda vez que, se limita a expresar en forma general que recusa a "algunos docentes" que no deberían figurar en el padrón del claustro docente para las próximas elecciones a realizarse el 18 de octubre del corriente año en la FFyH por lo que este Cuerpo entiende que debe rechazarse la misma por improcedente.

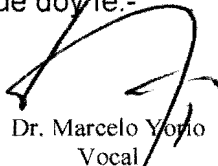
Que respecto de la segunda cuestión, relacionada con la incorporación del Profesor Dardo Alzogaray, debemos confirmar lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Filosofía y Humanidades toda vez que el Reglamento Electoral es claro cuando prevé en su Art. 42 que "...y a los docentes que estén cumpliendo funciones de autoridades superiores. ...".

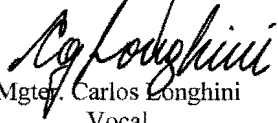


Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Por ello **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Emiliano Gómez, en contra del Acta nro. 259 de la H. Junta Electoral de Facultad de Filosofía y Humanidades, por improcedente. Notifíquese, comuníquese y archívese.- Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-

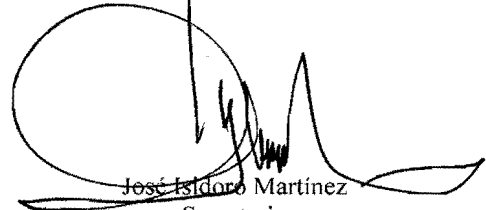

Dr. Manuel Cornet
Vocal


Dr. Marcelo Yorio
Vocal


Mgter. Carlos Longhini
Vocal

—
Dra. Velia Solis
Vocal


Mgter. Marcelo Sánchez
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario